

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, EL ORNATO PÚBLICO, LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LOS VERTIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes de las siguientes actuaciones y actividades.

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los Ayuntamientos.

3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 2. Analogía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de la aplicación.

Artículo 3. Obligados.

1. Todos los habitantes de Carrión de los Céspedes están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la población y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades o una comisión de seguimiento de la limpieza que se pudiera constituir al efecto. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta norma que les afecten.

2. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la misma.

3. Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza, ornato público y uso de sus instalaciones y mobiliario.

4. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4. Reparación de Daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPITULO II

LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Concepto de Vía Pública.

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes.

Demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 6. Titulares Administrativos No Municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la población cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 7. Franja de Limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cms. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 8. Prohibiciones y Deberes.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular queda terminantemente prohibido:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en bocas de desagüe, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, cartones, envoltorios de plástico, colillas y similares fuera de las papeleras o contenedores instalados.

3. Depositar cualquier tipo de residuo doméstico independientemente de su naturaleza, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

4. Arrojar cigarrillos, petardos, aerosoles, cilindros de spray u otras materias encendidas susceptibles de generar incendios en las papeleras.

5. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual (jabón, lejías, aceites, amoniacos...) sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia de la limpieza doméstica, el lavado de vehículos o de animales, etc.

6. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en las zonas y espacios públicos.

7. Esparcir, manipular o recoger residuos depositados en los contenedores de recogida de basura.

8. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad, los titulares de los establecimientos o comercios procederán a la limpieza del espacio público que haya podido quedar afectado.

9. El abandono de animales muertos en la vía pública o de cualquier resto de éstos, huesos, pieles, plumas, etc. Del mismo modo, queda prohibido arrojar en las papeleras animales muertos y sus restos.

10. La limpieza o acicalamiento de cualquier tipo de animal en espacios públicos.

11. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas para tal fin.

12. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, plazas o cualquier otro lugar de estancia o recreo de los ciudadanos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente, habrán de depositar debidamente cerrados en los contenedores municipales para basura orgánica.

13. Abandonar muebles, enseres y otros residuos voluminosos en espacios públicos, a excepción de los días específicamente señalados para su recogida.

14. Depositar restos de poda, jardinería o cualquier otro elemento de materia vegetal en las zonas y espacios públicos.

15. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes o fachadas.

16. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo o mantenimiento de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, depositándolas en los contenedores correspondientes.

Artículo 9. Vertidos.

En relación a la limpieza del municipio de Carrión de los Céspedes, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Se prohíben, en todo caso, los vertidos de aguas residuales en la vía pública, zonas ajardinadas y servidumbres de paso.

2. Los titulares o responsables de vertidos están obligados a realizar una declaración de vertidos

en la que se especificarán las cantidades y las características de los mismos en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen por las leyes autonómicas, debiendo presentar en este Ayuntamiento los permisos exigidos.

Artículo 10. Exteriores de Inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

4. Los patios anteriores a las casas no deben obstruir ni impedir el paso por las aceras, teniendo los propietarios o arrendatarios del inmueble la obligación de mantener limpia la vía pública de ramas y hojas que procedan de dicho patio.

Artículo 11. Actividades en la Vía Pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 12. Elementos Publicitarios.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 13. Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 14. Carteles, Adhesivos y Pancartas.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los incluidos en el Catálogo Histórico Artístico o que sean Bien de Interés Cultural.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

6. En las marquesinas colocadas en las paradas de los autobuses y en las casetas de transformación de luz no se permite la colocación de carteles ni adhesivos de ningún tipo.

Artículo 15. Reparto Publicitario en la Vía Pública.

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono.

Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 16. Reparto Domiciliario de Publicidad.

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública, coincidiendo con lunes o jueves.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas y viviendas en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitarios se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 17. Obras en la Vía Pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas.

Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original. El acerado y la vía pública afectada deberán reponerse a su estado anterior.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, montes públicos, caminos, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1.998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 18. Carga, Descarga y Transporte de Materiales de Construcción.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 19. Circos, Atracciones de Feria y Similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinaría a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

CAPÍTULO III

TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20. Responsables.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 21. Obligaciones de los Propietarios o Tenedores.

1. Los propietarios o tenedores de los perros deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

2. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

CAPÍTULO IV

DE LAS BASURAS DOMÉSTICAS O DE INDUSTRIAS

Artículo 22.

Este Capítulo regulará las condiciones de recogida de los residuos sólidos urbanos, de naturaleza doméstica que hayan sido descritos como tales por la legislación vigente.

Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida o delegada a otros entes o administraciones supramunicipales.

Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable dentro de propiedades particulares: granjas, corrales, rediles, establos, caballerizas, cobertizos, etc.

Artículo 23. Basuras orgánicas.

La basura orgánica y demás residuos producidos como consecuencia de las actividades domésticas, se depositarán observándose las siguientes condiciones, si bien, los servicios municipales podrán modificar dichas condiciones por razones organizativas:

1) Se depositarán en los contenedores de basura bolsas de plástico de adecuada resistencia al desgarrar. En ningún caso se autoriza el arrojo de desechos fuera de bolsas de basura o dentro de cubetas o paquetes de plástico, cajas de cartón, etc.

2) Habrán de depositarse a diario dentro del horario que se determine por los servicios municipales.

3) No podrán contener residuos líquidos.

Por tal motivo, queda terminantemente prohibido arrojar líquidos de cualquier naturaleza dentro de los contenedores, especialmente aceites de cocina o industrial, restos de combustibles, pinturas, disolventes, etc

Artículo 24. Residuos peligrosos.

En ningún momento podrán liberarse a los contenedores de basura:

a) Escombros y restos de obras o demolición, biosanitarios, residuos contaminados, tóxicos o peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija de especiales medidas higiénicas o de seguridad.

b) Tubos fluorescentes,

c) Lacas, barnices, pinturas, disolventes

e) Teléfonos móviles y partes de éstos, baterías, pilas convencionales, pilas botón, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras, etc.

e) Material sanitario: jeringuillas, medicamentos, bolsas de suero, etc.

f) Neumáticos, motores, piezas industriales, elementos de hierro o acero, etc.

Artículo 25. Gestores de Residuos Peligrosos.

1) En el caso de que en el transcurso de su actividad, las empresas, establecimientos o industrias operantes en el término municipal de Carrión de los Céspedes, produzcan residuos peligrosos, éstos deberán seleccionarse en origen y entregarse a gestores autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2) El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento copia de los contratos o justificaciones de entrega que efectúe con los gestores autorizados.

3) Los gestores autorizados que se hagan cargo de cada uno de los residuos identificados y clasificados en función de su código, estarán inscritos en el Registro de Gestores que le corresponda, en orden al cumplimiento del Decreto 104/2000 de 21 de Marzo, si se tratara de residuos no peligrosos, y RD 833/88 y RD 952/97, si se tratara de residuos peligrosos.

4) Para otorgamiento de licencia de apertura de actividades comerciales, industriales o de servicios susceptibles de requerir la Calificación Ambiental, el Ayuntamiento deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de gestión de residuos urbanos generados por el establecimiento, empresa, industria, etc.

Artículo 26. Recogida selectiva de los residuos.

1) La fracción de residuos compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetra brik), y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo.

La fracción de residuos compuesta por papel-cartón, deberán depositarse en los contenedores de color azul. Los comercios afectados por el programa recogida puerta a puerta de papel-cartón podrán depositar directamente en la vía pública los envases y residuos de envases de papel- cartón debidamente plegados y atados exclusivamente en el horario y en los puntos o localizaciones establecidas en dicho programa.

2) La fracción compuesta por vidrios no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (botellas, frascos, recipientes) se depositarán de manera separada en los contenedores o iglús para vidrio de color verde.

No estará permitido el depósito de cristales, espejos, lunas, o cualquier otro resto de la misma naturaleza.

3) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse en los contenedores de color beige.

Artículo 27. Residuos voluminosos.

1) Los residuos de envases de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse en la vía pública, salvo los días que específicamente se destinen para ello.

2) La retirada de los residuos voluminosos; muebles, enseres domésticos, electrodomésticos, etc., deberá realizarse conforme se dicte por el Ayuntamiento en cada momento. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones o ser abandonados en cualquier lugar del término municipal.

Artículo 28. Hierros de desecho y chatarras.

En los espacios públicos, queda totalmente prohibido el almacenaje o depósito de hierros, desechos de éstos y cualquier otro tipo de chatarra metálica: latones, aluminios, chapas, etc.

Artículo 29. Vehículos y maquinaria abandonados.

1) Queda prohibido el abandono de vehículos y cualquier tipo de maquinaria (tractores, remolques, arados, etc) fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

2) Salvo que el vehículo presente condiciones de peligrosidad, salubridad o de orden público, se requerirá a su titular para que proceda a la retirada del mismo en el plazo de 15 días desde su notificación. Si ello fuese así, se llevará a cabo por los servicios municipales o empresa contratada para realizar la retirada, cargando al propietario con los gastos correspondientes de recogida, transporte y depósito, sin perjuicio de la sanción correspondiente en cada caso.

Artículo 30. Actividades de comercio, servicios o industrias.

1) Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera

que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada, retirando puntualmente los materiales residuales resultantes que se acumulen en las zonas y espacios públicos.

2) Especialmente, actividades tales como discotecas, bares, pubs, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que se haga de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública de las grasas o todo tipo de papeles, cartones, embalajes, botellas de vidrio o cristal, aceites y otros residuos.

Artículo 31. Estercoleros.

Queda prohibido la acumulación o abandonos de estiércol, materias fecales o restos orgánicos procedentes de la alimentación del ganado en cualquier espacio público, vía, lindes, caminos o sus ensanches en el término municipal de Carrión de los Céspedes.

Artículo 32.

En caso de que el Ayuntamiento tuviera que hacer frente a la limpieza de las zonas afectadas por propietarios particulares o comercios y servicios, los gastos de esta limpieza, correrán por cuenta de los propietarios o titulares de las empresas, actividades ganaderas, bares, comercios, discotecas, pubs, salas de fiesta, etc, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran.

Artículo 33. Actuación Municipal.

La actuación municipal tenderá a evitar:

- 1) El depósito, acumulación o vertidos incontrolados en lugares no autorizados.
- 2) La ocupación indebida de áreas públicas.
- 3) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- 4) La suciedad de la vía pública
- 5) La degradación visual del entorno del municipio.
- 6) Cualquier otro hecho contrario a las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN DE LICENCIAS**

Artículo 34. Régimen de Licencias.

Los interesados en la obtención de licencia recogidas en la presente Ordenanza, presentarán la oportuna solicitud en la que harán constar la actividad a realizar, los elementos a utilizar así como los días y horas en que ésta tendrá lugar.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal con

carácter previo a la realización de la actividad de que se trate, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y por el proceder de los animales de que fuese propietario, conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpiezas de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 36. Facultades Inspectoras y Denuncias.

Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Corresponde a la Sra/Sr. Alcaldesa/Alcalde o por delegación al Concejal/ ConcejalaDelegado/a correspondiente, la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 37. Obligaciones de Reposición y Reparación.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán

hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 38. Ejecución Subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 39. Vía de Apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 40. Clases.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2. Con carácter preferente a lo previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo preceptuado en las leyes 10/1998 de 21 de abril de Residuos y 11/1997 de Envases y residuos de Envases, en cuanto tipifican infracciones y sanciones atribuyendo la competencia para iniciar, instruir y sancionar a los Ayuntamientos.

3. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 41. Infracciones Leves.

Son infracciones leves:

a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillos, envoltorios de todo tipo, envases o similares, o escupir en la vía pública.

b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.

c) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.

f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

g) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

h) Depositar basura fuera del horario establecido.

i) Lavar los vehículos en la vía pública.

j) No depositar diferenciada mente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.

k) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

l) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

m) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 300 euros

n) Abandonar o arrojar los excrementos de animales en la vía y espacios públicos.

ñ) No proceder el propietario de animal doméstico o, subsidiariamente, la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

o) No constituir fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por aquel tipo de necesidad para la que el Ayuntamiento determine su necesidad.

p) Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de contenedores.

q) No eliminar los propietarios y responsables de zonas ajardinadas los restos de poda o jardinería.

r) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.

Artículo 42. Infracciones Graves.

Son infracciones graves:

a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.

c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

e) Colocar carteles en lugares no permitidos.

f) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.

h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

i) Abandonar vehículos en la vía pública.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, pubs, discotecas o quioscos y puestos autorizados.

l) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración

m) La acumulación de estercoleros o cualquier otro depósito de materia orgánica procedente de

actividades ganaderas.

n) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 1000 euros.

Artículo 43. Infracciones Muy Graves.

Son infracciones muy graves:

a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

c) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.

d) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".

e) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

f) Mantener en solares o descampados de titularidad privada en el casco urbano del municipio, matorrales o cualquier materia vegetal susceptible de generar incendios

g) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor superior a 1000 euros.

Artículo 44. Clasificación.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

o Infracciones leves de 50 a 100 Euros.

o Infracciones graves de 101 a 900 Euros.

o Infracciones muy graves de 901 a 3000 Euros.

Artículo 45. Graduación y Reincidencia.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como el grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Artículo 46. Procedimiento Sancionador Y Prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera

El/La Alcalde/sa, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango.

Carrión de los Céspedes, 12 de julio de 2011

